



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.01.04/2024 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN E INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, No. CNH-R01-L03-A8/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que el 11 de mayo de 2015 mediante el Acuerdo CNH.E.14.001/2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) aprobó la Tercera Convocatoria CNH-R01-C03/2015 para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1 (en adelante, Licitación), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el 12 de mayo de 2015 y modificada el 23 de junio del mismo año.

Asimismo, en la misma fecha a través del Acuerdo CNH.E.14.002/2015, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó las Bases para la Adjudicación de Contratos de Licencia para Extracción de Hidrocarburos en Áreas Contractuales Terrestres – Tercera Convocatoria CNH-R01-L03/2015 (en adelante, Bases de Licitación), cuya versión final fue aprobada mediante Acuerdo CNH.E.46.001/15 del 19 de noviembre de 2015.

**SEGUNDO.-** Que el 24 de diciembre de 2015, conforme a las etapas previstas en las Bases de Licitación, la Comisión publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1, mediante el cual declaró, entre otros, la adjudicación del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de Licencia para el Área Contractual 8 (en adelante, Área Contractual) a favor del entonces Licitante Ganador Construcciones y Servicios Industriales Globales, S.A. de C.V.

Es de señalar que conforme a lo previsto en la Bases de Licitación el Licitante Ganador constituyó una sociedad de propósito específico denominada Dunas Exploración y Producción S.A.P.I. de C.V., para la celebración y ejecución del Contrato adjudicado.

**TERCERO.-** Que el 10 de mayo de 2016, la Comisión y Dunas Exploración y Producción S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia No. CNH-R01-L03-A8/2015 (en adelante, Contrato).

Las definiciones no previstas específicamente en la presente Resolución deberán atender a las previstas en el Contrato.

**CUARTO.-** Que el 05 de agosto de 2016, Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), en su calidad de tercero designado por la Comisión para llevar a cabo las actividades correspondientes a la Etapa de Transición de Arranque del Contrato, conforme a la Cláusula 3.3, y el Contratista suscribieron el Acta de Entrega-Recepción del Área Contractual del Contrato (en adelante, Acta de Entrega-Recepción).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En dicha Acta de Entrega-Recepción las partes firmantes reconocieron, entre otros hechos, que el pozo Duna-113 se encontraba fuera del Área Contractual y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.3, inciso (f) del Contrato, el mismo pozo no fue considerado en dicha entrega.

**QUINTO.-** Que el 10 de enero de 2023, la Secretaría de Energía (en adelante, SENER) envió a la Comisión el escrito con sello de acuse fechado el 19 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República, mediante el cual el Contratista manifestó su propuesta para "*reconfigurar el área contractual*" para incorporar al Contrato el pozo Duna-113 en beneficio del Estado, considerando la misma extensión en cuanto al kilometraje del Contrato vigente.

**SEXTO.-** Que el 7 de marzo de 2023, se recibió en la Comisión el escrito con sello de acuse de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República fechado al 03 de marzo de 2023, mediante el cual el Contratista dio seguimiento a la propuesta de "*reconfiguración*" del Área Contractual del Contrato, referida en el Resultando anterior.

**SÉPTIMO.-** Que el 29 de junio de 2023, mediante escrito DUNAS-052-R01-L03-A8/2023, el Contratista presentó a la Comisión una propuesta de modificación al polígono del Área Contractual.

**OCTAVO.-** Que el 05 de julio de 2023, mediante escrito DUNAS-058-R01-L03-A8/2023, el Contratista presentó una "*propuesta corregida*" de la modificación del polígono del Área Contractual previamente presentada a través del escrito referido en el Resolutivo anterior de la presente Resolución.

**NOVENO.-** Que el 03 de agosto de 2023, se recibió en la Comisión el escrito con sello de acuse de la Dirección General de Atención Ciudadana de la Presidencia de la República fechado al 01 de agosto de 2023, mediante el cual el Contratista solicitó la resolución a la propuesta de "*reconfiguración*" del Área Contractual del Contrato, referida en el Resultando Quinto de la presente Resolución.

**DÉCIMO.-** Que el 23 de agosto de 2023 mediante Memorándum 260.0184/2023, la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) remitió a la Unidad Jurídica para su validación y análisis de los términos y condiciones del Contrato, la propuesta del Contratista referida en los Resultandos Sexto, Séptimo y Octavo, así como el análisis técnico y la reconfiguración del Área Contractual propuesta por la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión (en adelante, UTEX).

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el 30 de octubre de 2023, mediante Memorándum 230.863/2023, la Unidad Jurídica remitió a la UATAC el análisis jurídico, en atención a su



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

solicitud, relativo a la "reconfiguración" del Área Contractual y señaló -entre otras cosas- que para que la Comisión estuviera en posibilidades de aprobar, en su caso, la modificación del Área Contractual propuesta por la UTEX, se deberá observar lo previsto en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos y la Cláusula 26 del Contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el 27 de noviembre de 2023, a través del Memorándum 260.0239/2023, la UATAC tomó conocimiento del análisis de la Unidad Jurídica e informó su disposición para analizar lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el 29 de noviembre de 2023, mediante oficio 230.937/2023, la Unidad Jurídica solicitó a la SENER su opinión respecto de la modificación del Contrato a efecto de incluir el pozo Duna-113 dentro del Área Contractual considerando la misma extensión de kilometraje establecido en el Anexo 1 del Contrato vigente y las circunstancias excepcionales aplicables al caso en particular.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que el 29 de noviembre de 2023, mediante oficio 521.DGEEH.491/2023, la SENER emitió su opinión respecto de la procedencia de la modificación del Contrato.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el 11 de diciembre de 2023, mediante Memorándum 237.501/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC), adscrita a la Unidad Jurídica de la Comisión, solicitó a la UTEX un nuevo dictamen técnico respecto de la modificación del Contrato bajo las consideraciones de la opinión de la SENER.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que el 09 de enero de 2024, mediante Memorándum 250.006/2024, la UTEX remitió a la DGJAC la opinión técnica conforme al Resultando anterior.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que el 09 de enero de 2024, mediante Memorándum 230.237.007/2024, la DGJAC remitió a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC), adscrita a la UATAC, la opinión técnica de la UTEX para solicitar su análisis de la modificación del Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión (en adelante, RICNH).

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que el 10 de enero de 2024, mediante Memorándum 261.0026/2024, la DGSC remitió a la DGJAC su análisis respecto de la modificación del Contrato, en el que, entre otras cosas, señaló lo siguiente :

*"[...] se recomienda verificar con el CNIH las implicaciones respecto de los apartados del Anexo 1 del Contratos, denominados Coordenadas, Mapa y Profundidad [...]" (Sic.)*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el 11 de enero de 2024, a través del Memorándum 230.237.012/2024, la DGJAC solicitó el apoyo técnico de la Dirección General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, DGSCNIH) respecto de las coordenadas, mapa, profundidad y superficie aproximada de la modificación del Área Contractual del Contrato que incorpora el pozo Duna-113 propuesta por la UTEX referida en el Resultado Décimo Sexto de la presente Resolución.

**VIGÉSIMO.-** Que el 11 de enero de 2024, mediante Memorándum 270.271.008/2024, la DGACNIH señaló respecto de la superficie del Área Contractual del Contrato propuesta por la UTEX lo siguiente:

"[...]

*La superficie de la modificación propuesta se estima en 36.262 km<sup>2</sup>.*

*Por lo tanto, esta superficie difiere del Área Contractual adjudicada originalmente que es de 36.742 km<sup>2</sup> de acuerdo con el Contrato" (Sic.)*

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que el 11 de enero de 2024, a través del Memorándum 230.237.014/2024, la DGJAC solicitó a la UTEX una nueva propuesta del Área Contractual del Contrato considerando la observación de la DGACNIH referida en el Resultado anterior.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el 15 de enero de 2024, a través del Memorándum 250.007/2024, la UTEX remitió a la Unidad Jurídica una nueva propuesta de reconfiguración del Área Contractual del Contrato.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que el 15 de enero de 2024, mediante Memorándum 230.237.018/2024, la DGJAC solicitó a la DGACNIH su apoyo técnico respecto de las coordenadas, mapa, profundidad y superficie aproximada del Área Contractual del Contrato, considerando la opinión técnica de la UTEX referida en el Resultado Vigésimo Segundo de la presente Resolución.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que el 16 de enero de 2024, a través del Memorándum 270.271.009/2024, la DGACNIH informó a la DGJAC la coincidencia de la superficie de la modificación del Área Contractual propuesta por la UTEX con el kilometraje previsto en el Anexo 1 del Contrato vigente y remitió además las coordenadas geográficas y el mapa actualizado del Anexo 1 del Contrato.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que el 17 de enero de 2024, mediante Memorándum 230.237.021/2024, la DGJAC solicitó a la DGSC nuevamente su análisis respecto a la procedencia de la modificación del Contrato tomando en consideración la nueva propuesta de Área Contractual de la UTEX y la confirmación de coordenadas y de la



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

superficie aproximada del Área Contractual realizada por la DGACNIH, y de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción VI del RICNH.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que el 17 de enero de 2024, mediante Memorandum 261.050/2024, la DGSC notificó a la DGJAC su análisis señalando la procedencia de la modificación del Anexo 1 del Contrato.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Que en virtud de lo anterior, esta Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente aprobar la modificación del Contrato e instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del mismo, que tendrá por objeto la modificación del Área Contractual para incorporar el pozo Duna-113 dentro de ésta, con fundamento en los artículos 28, fracción VI y 38, fracción XI del RICNH, conforme la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Cláusula 26 del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- COMPETENCIA.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aprobar la modificación del Contrato e instruir la suscripción del primer convenio modificadorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones II y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME); 1 y 31 fracciones V, VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h), y XI, 14, fracciones X y XVII, 23 y 28, fracción VI del RICNH, y de conformidad con la Cláusula 26 del Contrato.

**SEGUNDO.- MARCO JURÍDICO.** Que el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos establece la facultad de la Comisión para aprobar la modificación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a las cláusulas que se prevean en el contrato respectivo y de acuerdo con los lineamientos técnicos y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales que al efecto establezcan la Secretaría de Energía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente.

*"Artículo 31.- Respecto de los Contratos para la Exploración y Extracción, corresponde a la Comisión Nacional de Hidrocarburos:*

*(...)*

*VII. **Aprobar, en su caso, la modificación (...)** de los Contratos para la Exploración y Extracción, **conforme a las cláusulas que se prevean en el contrato respectivo** y de **acuerdo con los lineamientos técnicos** y las condiciones económicas relativas a los términos fiscales **que al efecto establezcan la Secretaría de Energía** y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente;"*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(Énfasis añadido)

Asimismo, la cláusula 26 del Contrato establece que cualquier modificación al Contrato debe hacerse mediante acuerdo por escrito de la Comisión y el Contratista.

### "CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS

**Cualquier modificación a este Contrato deberá hacerse mediante el acuerdo por escrito de la CNH y el Contratista, y toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por la CNH o el Contratista deberá ser expresa y constar por escrito.**

(Énfasis añadido)

Por último, en términos del artículo 13, fracción II, inciso h) del RICNH corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión instruir la modificación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

*"Artículo 13.- Facultades del Órgano de Gobierno. Considerando las atribuciones que se señalan en la Ley, la Ley de Hidrocarburos y demás Normativa Aplicable, el Órgano de Gobierno tendrá las siguientes facultades:*

[...]

*II. Respecto de las Asignaciones y Contratos:*

[...]

*h) Declarar la rescisión e **instruir la modificación y la terminación de los Contratos, en términos de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos;***

(Énfasis añadido)

**TERCERO.-ÁREA CONTRACTUAL E INVENTARIO DE ACTIVOS DEL CONTRATO VIGENTE.** Que la Cláusula 1.1 del Contrato define Área Contractual como se cita a continuación:

*"[...] la **superficie descrita en el Anexo 1**, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie hasta la profundidad establecida en dicho Anexo 1, en la cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Actividades Petroleras [...]"*

(Énfasis añadido)

En consonancia con lo anterior, el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato vigente establece, entre otras especificaciones, una superficie aproximada de 36.742 km<sup>2</sup>, tal y como se desprende a continuación:



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contrato No. CNH-R01-L03-A8/2015

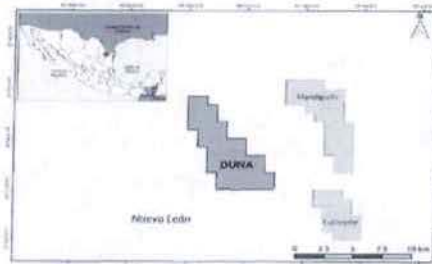
"[...]"

## Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual

### 1. Coordenadas:

Área Contractual	Campo/Polígono	Vértice	Oeste (Longitud)	Norte (Latitud)
8	Duna	1	99° 17' 00"	25° 38' 30"
		2	99° 17' 00"	25° 38' 00"
		3	99° 16' 30"	25° 38' 00"
		4	99° 16' 30"	25° 37' 00"
		5	99° 16' 00"	25° 37' 00"
		6	99° 16' 00"	25° 36' 00"
		7	99° 16' 00"	25° 36' 00"
		8	99° 16' 00"	25° 36' 00"
		9	99° 14' 00"	25° 36' 00"
		10	99° 14' 00"	25° 34' 00"
		11	99° 13' 30"	25° 34' 00"
		12	99° 13' 30"	25° 33' 00"
		13	99° 16' 30"	25° 33' 00"
		14	99° 16' 30"	25° 34' 00"
		15	99° 17' 00"	25° 34' 00"
		16	99° 17' 00"	25° 36' 30"
		17	99° 17' 30"	25° 36' 30"
		18	99° 17' 30"	25° 36' 00"
		19	99° 18' 00"	25° 36' 30"
		20	99° 18' 00"	26° 18' 30"

### 2. Mapa:



Contrato No. CNH-R01-L03-A8/2015

### 3. Profundidad:

Área Contractual	Campo	Profundidad
8	Duna	Sin restricción

### 4. Superficie aproximada:

Área Contractual	Campo	Superficie (km <sup>2</sup> )	Área Tipo
8	Duna	36,742	Tipo I

"[...]"

Ahora bien, por lo que hace al Anexo 5 "Inventario de Activos" del Contrato vigente establece un listado de Pozos y Materiales en el que, entre otros pozos, se contempla el pozo Duna-113, como se observa a continuación:

"[...]"

*(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)*



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

## Inventario de Activos

El presente Anexo 5 describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área Contractual, misma que podrá ser actualizada durante la Etapa de Transición de Arranque a que se refiere la Cláusula 3.3 del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

### Descripción general de instalaciones del Área Contractual Duna

Inventario al día 15 de Abril de 2016

#### Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coordenadas geográficas)		Profundidad	Tipo	Año de perforación	Estado
		Lat.	Long.				
China, N.L.	Duna 2	25° 33' 50.95411" N	99° 14' 33.17879" O	2500	Vertical	1977	CERRADO
China, N.L.	Duna 3	25° 33' 55.22022" N	99° 14' 31.94650" O	2190	Vertical	1980	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 7	25° 33' 27.54879" N	99° 13' 57.20671" O	2600	Vertical	1982	CERRADO
China, N.L.	Duna 11	25° 33' 49.71061" N	99° 16' 11.28104" O	2500	Vertical	1980	CERRADO
China, N.L.	Duna 13	25° 34' 35.31321" N	99° 14' 29.12814" O	2700	Vertical	1980	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 15	25° 34' 21.48481" N	99° 14' 31.58382" O	2461	Vertical	1980	CERRADO
China, N.L.	Duna 20	25° 33' 28.51111" N	99° 16' 43.48377" O	2600	Vertical	1982	CERRADO
China, N.L.	Duna 21	25° 33' 29.18961" N	99° 15' 35.63130" O	2600	Vertical	1981	TAPONADO
China, N.L.	Duna 22	25° 34' 01.71321" N	99° 16' 03.89355" O	2794	Direccional	2009	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 23	25° 33' 21.29071" N	99° 15' 34.94325" O	2733	Direccional	2009	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 31	25° 33' 30.54400" N	99° 16' 21.81500" O	2650	Vertical	1981	TAPONADO
China, N.L.	Duna 31	25° 33' 13.23889" N	99° 15' 34.45915" O	2600	Vertical	1981	CERRADO
China, N.L.	Duna 72	25° 33' 03.21085" N	99° 17' 18.27177" O	2700	Vertical	1981	TAPONADO
China, N.L.	Duna 92	25° 33' 47.62920" N	99° 17' 26.25360" O	2806	Vertical	1980	TAPONADO
China, N.L.	Duna 102	25° 34' 54.05966" N	99° 15' 34.90589" O	2407	Vertical	2002	CERRADO
China, N.L.	Duna 106	25° 33' 17.22115" N	99° 15' 36.56722" O	3110	Direccional	2011	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 109	25° 33' 11.82233" N	99° 14' 54.11801" O	2520	Direccional	2012	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 113	25° 35' 49.47099" N	99° 14' 28.35016" O	3137	Direccional	2009	EN OPERACIÓN
China, N.L.	Duna 203	25° 34' 24.48811" N	99° 14' 34.42140" O	2801	Direccional	2010	EN OPERACIÓN

[...]"

Cabe señalar que la Comisión llevó a cabo a través de PEP la entrega del Área Contractual, con estricto apego a lo señalado en la Cláusula 3.3, inciso (f) del Contrato, misma que establece que el Contratista será responsable de los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual, razón por la cual en el Acta de Entrega-Recepción no se consideró el pozo Duna-113, toda vez que se encontraba fuera del Área Contractual actual.

Lo referido con anterioridad, fue reconocido por el propio Contratista en el Acta de Entrega-Recepción:

"IV. [...]"

[...]"

**Las partes hacen constar que el activo identificado como Pozo Duna 113 que se incluye en el Anexo 5 "Inventario de Activos" del Contrato, se encuentra fuera del Área Contractual, por lo que en términos de lo señalado en el procedimiento del citado Anexo 5, el pozo referido no es parte de esta entrega-recepción. Al respecto, el Contratista manifiesta que el yacimiento productor del campo Duna se extiende más allá del polígono del área contractual en relación con diversos pozos productores de gas incluido el pozo Duna 113, el cual originalmente se encuentra incluido en el Anexo 5 del Contrato, por lo que se reserva el derecho de ejercitar las acciones previstas para tal efecto en el Contrato, la legislación y la normativa vigente aplicable."**

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

(Énfasis añadido)

**CUARTO.- SOLICITUD DEL CONTRATISTA.** Tal y como se señaló en el Resultando Quinto de la presente Resolución, el Contratista presentó una propuesta para “reconfigurar el área contractual” a fin de incorporar al Área Contractual del Contrato el pozo Duna-113, considerando la misma extensión de superficie prevista en el Anexo 1 del Contrato vigente, conforme a lo siguiente:

“[...]”

*Consideramos que es un beneficio para el estado mexicano como para nosotros que se **reconfigure el área contractual, de forma que se incluya el pozo duna 113, desincorporando los bloques [...] pero con las mismas unidades en kilómetros cuadrados en superficie [...]**”*

(Énfasis añadido)

No obstante, no pasa desapercibido que, si bien el propio Contratista originalmente solicitó una “reconfiguración” fue través del escrito DUNAS-052-R01-L03-A8/2023 cuando presentó una propuesta de modificación al Área Contractual, misma que fue corregida a través del escrito DUNAS-058-R01-L03-A8/2023, conforme a lo siguiente:

“[...] *anexo a este escrito hacemos entrega de [...] la propuesta corregida de modificación al polígono [...]*”

Asimismo, se resalta que, en la propuesta corregida del Contratista, puso a consideración de la Comisión un polígono equivalente a 36.742 km<sup>2</sup>, mismo que, según lo manifestado por éste, mantiene la misma cantidad de kilómetros cuadrados del Área Contractual actual y considera cuerpos con potencial productor con las siguientes características:

“[...] *cuerpos con potencial productor que pertenecen al campo Duna y que fueron excluidos en el polígono original [...]*”

**QUINTO.- PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD.** Que atentos a lo solicitado por el Contratista conforme a lo señalado en el Considerando inmediato anterior, el objeto de análisis por parte de la Comisión es la modificación del Área Contractual establecida en el Anexo 1 del Contrato a fin de incorporar el pozo Duna-113 dentro de ésta, manteniendo la extensión en superficie prevista en el referido Anexo.

Por lo anterior, atendiendo a las características de la modificación antes señaladas, se procede a verificar lo siguiente:

### 1. Cumplimiento del artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos.

El artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos establece que la Comisión podrá aprobar, en su caso, la modificación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos conforme a las cláusulas previstas en el respectivo Contrato y de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por la SENER.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La SENER es la autoridad competente para seleccionar las Áreas Contractuales en las que se pueden llevar a cabo actividades de exploración y extracción de hidrocarburos conforme a los criterios que la misma establezca y con la asistencia técnica de la Comisión, y en este sentido, determinó los lineamientos técnicos de la Licitación, así como los términos y condiciones del Contrato en los que incluyó el Área Contractual, lo anterior de conformidad con los artículos 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 35 y 37, fracción I de su Reglamento.

En este sentido, la Comisión solicitó la opinión de la SENER respecto de la modificación del Contrato, la cual fue emitida por esa autoridad mediante el oficio 521.DGEEH.491/2023 en los siguientes términos:

*"[...] considerando:*

*I. Que el **"Pozo Duna-113 en operación"** se incluye en el Anexo 5 **"Inventario de Activos"** del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia derivado del respectivo procedimiento licitatorio;*

*II. Que **PEP ha renunciado expresamente al área correspondiente** y ha reasignado recursos a otros proyectos con mejor rentabilidad, dejando de operar los pozos Duna, y*

*III. Que, conforme al análisis técnico realizado por la Comisión, la reconfiguración del área contractual por su especial naturaleza y características técnicas **es un caso excepcional.***

***En nuestra opinión** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracciones VI, VII y VII, **dicha Comisión puede modificar el Contrato, de así considerarlo**, toda vez que está facultada para administrar y supervisar en materia técnica los Contratos para la Exploración y Extracción y aprobar sus modificaciones, así como aprobar los planes de Exploración o de desarrollo **para la que maximicen la productividad del Área Contractual, así como sus modificaciones, resaltando que el presente tratamiento es respecto de un caso específico y no puede interpretarse como un criterio general aplicable para casos análogos [...]"***

(Énfasis añadido)

En tal virtud, se advierte que la propuesta de modificación del Anexo 1 del Contrato cumple con lo previsto en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, toda vez que el Contrato en su cláusula 26 establece el derecho de las partes de modificarlo, estableciendo como único requisito que conste por escrito, y que la SENER señaló que la Comisión podrá modificar el Contrato conforme a las consideraciones citadas anteriormente.



**2. Características de la propuesta de modificación.**

La propuesta de modificación actualiza una situación única y excepcional en torno al pozo Duna-113, conforme a lo siguiente:

- a. A la fecha de firma del Contrato, en su Anexo 5 "Inventario de Activos" señalaba como parte de dicho inventario el pozo Duna-113.
- b. Como ya fue señalado, la Comisión llevó a cabo a través de PEP la entrega del Área Contractual, con estricto apego a lo señalado en la Cláusula 3.3, inciso (f) del Contrato.

De lo anterior, se destaca que en dicha Acta de Entrega-Recepción no se consideró el pozo Duna-113, toda vez que se encuentra fuera del Área Contractual, no obstante, el Anexo 5 "Inventario de Activos" del Contrato a la fecha de emisión de la presente Resolución no ha sido modificado, por lo que actualmente prevé en el listado de pozos, el pozo Duna-113.

- c. La SENER señaló que PEP ha reasignado recursos a otros proyectos con mejor rentabilidad dejando de operar los pozos Duna.
- d. La extensión en superficie del Área Contractual propuesta como parte de la modificación conserva la misma extensión de 36.742 km<sup>2</sup> prevista en el Anexo 1 del Contrato vigente, lo cual fue verificado por la DGACNIH de la Comisión.
- e. Conforme a la información que obra en la UTEX de la Comisión, al 2020 el pozo Duna-113 cuenta con un volumen de 20.4 MMpc de gas asociado a la reserva 1P y existe una correlación en subsuelo, producción y reserva asociada del pozo Duna-113 y del manejo de la producción en el Área Contractual del Contrato.
- f. Con la incorporación del pozo Duna-113 al Área Contractual se prevé maximizar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de gas y se promovería el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio de la Nación, en condiciones económicamente viables, de pozos, campos y yacimientos abandonados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 39 fracciones II y VI de la LORCME.

**3. Análisis de la DGSC y la DGJAC.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción VI del RICNH, la DGSC, adscrita a la UATAC y la DGJAC, adscrita a la Unidad Jurídica, realizaron su análisis y determinaron la procedencia de la modificación del Contrato.

Por lo anteriormente expuesto, resulta jurídicamente procedente aprobar la modificación del Área Contractual del Contrato a efecto de hacer constar la incorporación del pozo Duna-113 dentro de ésta, conservando la misma extensión de 36.742 km<sup>2</sup> prevista en el Anexo 1 del Contrato vigente, conforme a las coordenadas, el mapa, la profundidad y la superficie aproximada establecidas en la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXTO.- ALCANCES DE LA MODIFICACIÓN.** Que de acuerdo con la información técnica proporcionada por la UTEX respecto al objeto de la modificación del Contrato y la confirmación de la DGACNIH, a fin de incorporar el pozo Duna-113 dentro de ésta manteniendo su extensión original, se establecen las siguientes coordenadas, mapa, profundidad y superficie aproximada, mismas que deberán constar en el convenio modificadorio que se suscriba en los términos de la presente Resolución:

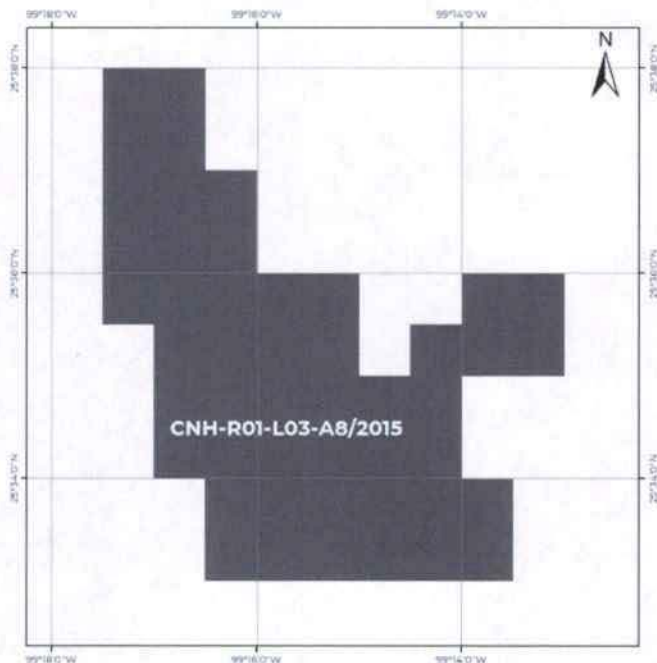
1. Coordenadas:

Vértice	Oeste (Latitud)	Norte (Longitud)
1	99°17'30"	25°38'00"
2	99°16'30"	25°38'00"
3	99°16'30"	25°37'00"
4	99°16'00"	25°37'00"
5	99°16'00"	25°36'00"
6	99°15'00"	25°36'00"
7	99°15'00"	25°35'00"
8	99°14'30"	25°35'00"
9	99°14'30"	25°35'30"
10	99°14'00"	25°35'30"
11	99°14'00"	25°36'00"
12	99°13'00"	25°36'00"
13	99°13'00"	25°35'00"
14	99°14'00"	25°35'00"
15	99°14'00"	25°34'00"
16	99°13'30"	25°34'00"
17	99°13'30"	25°33'00"
18	99°16'30"	25°33'00"
19	99°16'30"	25°34'00"
20	99°17'00"	25°34'00"
21	99°17'00"	25°35'30"
22	99°17'30"	25°35'30"



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

### 2. Mapa:



### 3. Profundidad:

Área Contractual	Campo	Profundidad
8	Duna	Sin restricción

### 4. Superficie aproximada:

Área Contractual	Campo	Superficie (km <sup>2</sup> )	Área Contractual
8	Duna	36.742	Tipo 1

Por lo anterior, y en los términos antes señalados se considera procedente instruir a la Unidad Jurídica para que lleve a cabo las gestiones para la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato a través de la DGJAC y con el apoyo de la Dirección General de Consulta para la correspondiente validación, ambas adscritas a dicha Unidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, fracción II, inciso a) del RICNH.

**SÉPTIMO.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES.** Que sin perjuicio de la aprobación objeto de la presente Resolución, así como de la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, el Contratista deberá atender lo establecido en el artículo 44, primer párrafo y 47, fracciones III, V, VIII, IX y XII, de la Ley de Hidrocarburos, así como las previstas en las Cláusulas 5.5, 13.1, incisos (d), (l), (m) y (o) del Contrato, respecto de sus obligaciones de contar con aprobación de la Comisión previo a ejecutar cualquier Actividad Petrolera contar con un Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión, cumplir con la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas que emitan las Secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ambiente del Sector Hidrocarburos en el ámbito de sus respectivas competencias; así como atender los requerimientos que le realicen las Autoridades Gubernamentales, en el ámbito de su competencia, derivado de la inclusión del Pozo Dunas 113 al Área Contractual del Contrato, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

**OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** Que el Contratista es el único responsable de la propuesta presentada para la adjudicación del Área Contractual conforme a los numerales 6.6 y 15.2 de las Bases de Licitación, toda vez que la propia Comisión estableció en dicho instrumento jurídico que la información a la que tuvo acceso a través del Cuarto de Datos no contaba con garantía de exactitud por parte de la Comisión ni de cualquier Autoridad Gubernamental, por lo que hasta en tanto se actualizara el Anexo 5, la Comisión haría entrega de los Pozos y Materiales del Contrato, los cuales en términos de la Cláusula 3.3 y el referido Anexo 5 podrían definirse posterior a la Etapa de Transición de Arranque.

Por lo anterior, la Comisión llevó a cabo, a través de PEP, la entrega del Área Contractual con estricto apego a la Cláusula 3.3, inciso (f) del Contrato, la cual prevé que el Contratista será responsable de los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual, por lo que en el Acta de Entrega-Recepción no se consideró el pozo Duna-113 toda vez que el mismo se encuentra fuera del Área Contractual actual.

En tal virtud, se tiene que si bien el Contratista pudo haber tenido acceso a información del pozo Duna-113 durante la Licitación, éste sumió la responsabilidad de sus decisiones conforme a las Bases de Licitación, asimismo se advierte que ninguna Autoridad Gubernamental excluyó el pozo Duna-113 del Área Contractual a la firma del Contrato, toda vez que en estricto apego a lo previsto en el Contrato solo se consideraron pozos dentro del Área Contractual, lo cual no se actualizó con el pozo en comento.

Lo anterior, tal y como fue reconocido por el propio Contratista y la Comisión, a través de la firma del Acta de Entrega-Recepción en la que se señaló que el pozo Duna-113 se encontraba fuera del Área Contractual, en la que el Contratista se reservó su derecho de ejercitar las acciones previstas en el Contrato y demás Normatividad Aplicable.

Derivado de lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución, con fundamento con lo previsto en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos, bajo la modalidad de licencia, No. CNH-R01-L03-A8/2015 e instruir la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del mismo, de conformidad con lo señalado en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a Dunas Exploración y Producción S.A.P.I. de C.V., cumplir con lo establecido en el Considerando Séptimo de la presente Resolución.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**TERCERO.-** Instruir a la Unidad Jurídica y a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos para que lleven a cabo las gestiones necesarias para la firma del Primer Convenio Modificadorio del Contrato, en términos del Considerando Sexto de la Presente Resolución, con la finalidad de hacer constar la nueva delimitación del Área Contractual del Contrato y para dar seguimiento al cumplimiento de obligaciones del Contratista, conforme a lo previsto en el Considerando Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución a Dunas Exploración y Producción S.A.P.I. de C.V., a la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.01.04/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ENERO DE 2024**

### COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE  
COMISIONADO**

**JOSÉ ALFONSO PASCUAL  
SOLÓRZANO FRAGA  
COMISIONADO**

**BALDEMAR HERNÁNDEZ  
MÁRQUEZ  
COMISIONADO**

**MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ OROPEZA  
COMISIONADA**